

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ontinyent

2025/03002 Anuncio del Ayuntamiento de Ontinyent sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de Régimen Interno del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del 2024, ha aprobado inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales.

Este expediente se ha sometido a información pública durante un plazo de treinta días hábiles a fin de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estiman pertinentes por los interesados, en conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, se aprueba definitivamente el Reglamento de Régimen Interno del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales.

VER ANEXO

Ontinyent, 11 de marzo de 2025.—El alcalde, Jorge Rodríguez Gramage.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO LOCAL DE INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES

PREÁMBULO

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones porque la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; y en el artículo 23 reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos.

Así mismo, el artículo 9.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana consagra el derecho de participación de los ciudadanos y ciudadanas valencianos de manera individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunidad Valenciana, añadiendo que la Generalitat promoverá la participación de los agentes sociales y del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos.

El derecho a la participación en los asuntos públicos ha sido desarrollado en diferentes leyes, así, la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunidad Valenciana tiene por objeto regular, fomentar y garantizar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos autonómicos y locales de la Comunidad Valenciana, tanto directamente como través de las entidades en las cuales se integre.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula el derecho a participar en la gestión municipal, y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, recoge la posibilidad de crear consejos de participación de carácter sectorial. También, de manera específica el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, dispone en su artículo 130 que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de consejos sectoriales, la finalidad de los cuales será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

El municipio de Ontinyent está dotado desde principio de la década de los 90 de un Consejo de Inclusión Social que fue objeto de modificación por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2018, aprobó provisionalmente la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Consejo Municipal de Bienestar Social, que aconteció definitiva desprendido de la tramitación pertinente.

En el año 2019, se a decir, con posterioridad a la modificación del Reglamento de régimen interno del mencionado Consell, entró en vigor la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad



Valenciana, regulando en los artículos 94 y siguientes, la participación cívica, estableciendo como órgano de participación en materia de servicios sociales los consejos locales de inclusión y derechos sociales de ámbito local.

Posteriormente se dictó el Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, del Consejo, por el cual se regulan el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Serveis Socials, tiene por objetivo, entre otros regular los consejos locales de inclusión y derechos sociales de carácter local y zonal previstos en el título V de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Ante este importante cambio normativo resulta preceptivo derogar el actual Reglamento del Consejo Municipal de Bienestar Social ante las importantes modificaciones y aprobar un nuevo Reglamento que regule el actualmente denominado, Consejo Local de Inclusión y derechos sociales, a este respecto hay que referir el artículo 2.2 del Código Civil que establece: «Las leyes solo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con el anterior. Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que esta hubiera derogado.».

Conforme se ha dicho antes, la LSSICV dedica el Título V del Capítulo IV a la participación y establece la obligación de las administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales de garantizar la existencia de vías efectivas que facilitan la participación cívica en la planificación, funcionamiento y evaluación del sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, fijando como órgano de participación los Consejos Locales de inclusión y derechos sociales, de ámbito local, supralocal o infralocal.

La finalidad de los consejos locales y zonales se en consecuencia, facilitar la participación en servicios sociales de la ciudadanía y de los grupos de interés desde la proximidad, de acuerdo con el mapa de servicios sociales de la Comunidad Valenciana.

El Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consejo, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, define la mapificación como un proceso técnico de organización, localización y conocimiento en el cual se establecen y sitúan todas y cada una de las prestaciones de servicios sociales dentro de la estructura funcional y territorial del SPVSS, aportando los datos que caracterizan estas prestaciones y de las poblaciones en las cuales se enmarcan y que permite el análisis de la cobertura de necesidades de cada zona básica, área y departamento de servicios sociales.

Al apéndice del mencionado Decreto, tabla 1, se delimitan las áreas y zonas básicas en los municipios que cumplen la doble condición de tener más de 30.000 habitantes y que han quedado como un área y una zona básica al anexo II.



El artículo 21 del Decreto 217/2022, de 16 de diciembre, del Consejo, por el cual se regulan el Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales relativo a los consejos locales y zonales de inclusión y derechos sociales establece por un lado que los consejos estarán en las ciudades de más de 20.000 habitantes y también en todos los municipios que gestionan áreas de servicios sociales, de acuerdo con el mapa de servicios sociales de la Comunidad Valenciana y por otro lado que los municipios o las mancomunidades con más de una zona de servicios sociales se podrá constituir un único consejo local de inclusión y derechos sociales.

Por otro lado, hay que estar también en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas tienen que actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, segundos extracte, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, tiene que quedar bastante justificada su adecuación a los principios mencionados."

El presente Reglamento no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros y, de acuerdo con el expuesto en este Preámbulo, se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para dar cobertura a primeros de transparencia el reglamento, en cumplimiento de aquello que establece en la Ley de Bases de Régimen Local, será sometida al correspondiente trámite de información y audiencia pública después de su aprobación inicial por el Pleno, además de los trámites previos de consulta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Posteriormente, y después de su aprobación definitiva, será objeto de publicación, en cumplimiento de aquello que prevé la Ley de Bases de Régimen Local, y el artículo 7 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

El Consejo Local de inclusión y derechos sociales se define como un órgano colegiado y de carácter deliberativo, consultivo, asesor y proponente, creado y gestionando por el Ayuntamiento que tiene como finalidad facilitar la participación en servicios sociales de la ciudadanía y de los grupos de intereses desde la proximidad.



Artículo 2. Funciones del Consejo Local 'Inclusión y Derechos Sociales

Son funciones del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales:

- a) Participar en la elaboración de informes anuales sobre la situación de las necesidades sociales y de los servicios sociales en la localidad o la zona de que se trate, y hacer difusión por los medios telemáticos y otros que se consideran adecuados.
- b) Hacer el seguimiento y la evaluación de los procesos y de los resultados desarrollados en materia de servicios sociales.
- c) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del consejo.
- d) Crear las mesas de trabajo para debatir temas concretos del ámbito de los servicios sociales, si se considera necesario u oportuno.
- e) Coordinar y supervisar las mesas de trabajo que se crean eventualmente en el marco del consejo.
- f) Emitir informes que los encomiendo el ayuntamiento de la localidad, en el caso de consejos locales, o cualquier ayuntamiento de la zona, en el caso de consejos zonales, sobre materias de competencia municipal en el ámbito de los servicios sociales.
- g) Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios sociales municipales, zonales y autonómicos.
- h) Favorecer la coordinación entre las instituciones y los actores que actúan en el ámbito de los servicios sociales.
- i) Promover la participación comunitaria en la localidad o en los municipios de la zona, de forma que se fomente el asociacionismo.
- j) Ser informados sobre la gestión de los servicios sociales de la localidad o de los municipios integrantes de su zona.
- k) Promover fórmulas que permiten la máxima información ciudadana y fomentar actuaciones de sensibilización ciudadana en materia de servicios sociales.
- l) Desarrollar jornadas formativas, talleres o actividades en materias de participación y servicios sociales.
- m) Estimular, guiar, orientar en la creación de tejido social en materia de organizaciones sin ánimo de lucro u organizaciones sociales, especialmente en entornos locales.
- n) Otras que las administraciones competentes los puedan encomendar.



Artículo 3. Sede del Consejo

La sede del Consejo se ubicará en el municipio, en las dependencias del Ayuntamiento de Ontinyent, Plaza Mayor, n.º 1.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO LOCAL De INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES

Artículo 4. Composición del Consejo Local de Inclusión Social y Derechos Sociales

El Consejo Local de inclusión y derechos sociales estará compuesto por:

Presidencia: Alcalde o Alcaldesa, que podrá delegar en la Vicepresidencia en casos de ausencia o enfermedad.

Vicepresidencia: Regidor o regidora con competencia en materia de servicios sociales de su gobierno.

Secretaría: Secretario o Secretaria del Ayuntamiento quien actuara con voz pero sin voto.

Vocalías:

- Una persona nombrada por el Consejo vecinal, que aglutina a las asociaciones vecinales del municipio.
- Una persona nombrada por las asociaciones de personas usuarias, o directamente personas usuarias en el supuesto de que no haya en el ámbito territorial local o zonal del comité asociaciones que los representaron.
- Una persona nombrada por las entidades representativas de los intereses de la ciudadanía, entre las cuales en todo caso tendrá que preverse la presencia de organizaciones de mujeres que prestan o reciben servicios sociales, asociaciones de mujeres mayores y de amas de casa.
- Una persona nombrada en representación de las organizaciones empresariales del municipio.
- Una persona nombrada por cada cual de los sindicatos mas representativos.
- Una persona nombrada por las diferentes organizaciones profesionales que tengan representación en el municipio.
- Una persona nombrada por cada una de las asociaciones y/o entidades de cariz social inscritas en el municipio.



- Una persona profesional de los servicios sociales de cada una de las zonas que conforma el área de servicios sociales del municipio.
- La persona que desarrollo las funciones de agente de igualdad de la unidad de igualdad del área de servicios sociales del municipio.
- Una persona por cada cual del servicios de la atención primaria de carácter específico.
- Una persona nombrada por el Consejo de Ciudad, que aglutina a los consejos sectoriales de los que cuenta el municipio.

Artículo 5. Incorporación al Consejo

1. El procedimiento ordinario para la incorporación al Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales consistirá al dirigir una solicitud a la Presidencia del Consejo, a través de su Secretaría, indicando la persona que ostentará la representación y la persona suplente de la persona titular.

El plazo de inscripción en el Consejo permanecerá abierto indefinidamente, pudiendo la Presidencia resolver provisionalmente la entrada de nuevos miembros, hasta la ratificación definitiva por parte del Pleno.

2. Las solicitudes de incorporación de las entidades al Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales serán aprobadas por Pleno del Consejo Local, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o tener delegación permanente en el municipio de Ontinyent. El domicilio social de las entidades que no esté localizado en el municipio de Ontinyent , pero tengan delegación en la ciudad, tendrán que acreditar la inscripción de la entidad en el Registro de Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana o en el Registro Nacional de Asociaciones y describir y acreditar la organización y estructura de esta delegación, así como las actividades promovidas, desarrolladas o impulsadas desde esta, así como otros indicadores de base social.

- Memoria de la entidad que acredite el desarrollo de las actividades en materia de servicios sociales realizadas durante el último año.

- Certificado emitido por la entidad y/o plataforma en que se haga constar la persona que ostentará la representación de la entidad y de la persona suplente, en caso de ausencia de la titular.

- Las personas representantes de los sindicatos, organizaciones empresariales y colegios profesionales serán nombradas a propuesta de sus correspondientes organizaciones.

- El nombramiento del personal técnico municipal se efectuará a propuesta de la correspondiente delegación municipal.



- Las vocalías correspondientes a personas usuarias, en su caso, serán propuestas por la Coordinación del Área de Bienestar Social.

- Por resolución de la Presidencia y a propuesta de la mayoría del Pleno del Consejo, este podrá ampliar el número de instituciones y entidades representadas.

Artículo 6. Duración de la condición de persona miembro

La duración de los nombramientos de las personas miembros de los Consejos será de cuatro años, renovable por cuatro años más.

Artículo 7. Sustitución de las personas miembros del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales

La sustitución de personas miembros de los Consejos se hará mediante solicitud por escrito de las entidades interesadas.

Las personas miembros del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales que lo sean por razón del cargo que ostentan cesarán como miembros del Consejo cuando cesan de este cargo, teniendo que ser sustituidas por los/las nuevos/as titulares del cargo.

Artículo 8. Pérdida de la condición de persona miembro

Las personas miembros de los consejos dejarán de serlo por las causas siguientes:

- a) Por expiración de su mandato
- b) Por voluntad expreso de la entidad a la cual representan
- c) Por voluntad propia
- d) Por disolución de la entidad representada
- e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales
- f) Incumplimiento reiterado del Reglamento y normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- g) Realizar actividades o manifestaciones contrarias a la finalidad y/o funciones del Consejo.

En el supuesto b) c) d) la baja como miembro del Consejo se materializará mediante comunicación escrita de la persona afectada o de la entidad a la cual representa dirigida a la Presidencia del Consejo.

El cese como persona miembro del Consejo en los supuestos e), f) g) y h) será acordado por el Pleno y tendrá que ser aprobado por medio de votación secreta y



por mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo, una vez tramitado el oportuno procedimiento en el cual tendrá que darse audiencia al miembro excluido.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO De INCLUSIÓN Y DERECHOS SOCIALES Y

Artículo 9. Estructura del Consejo de inclusión y derechos sociales

Son órganos del Consejo de Inclusión y Derechos Sociales:

- El Pleno del Consejo
- Presidencia- Vicepresidencia
- Comisión Permanente- Comisiones especiales que se puedan crear
- Secretaría

Artículo 10. El Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo de Inclusión y Derechos sociales estará compuesto por:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia
- La Secretaría
- Las vocalías

Artículo 11. Funciones del Pleno

Corresponde al Pleno del Consejo las funciones siguientes:

- a) Emitir informes y adoptar acuerdos sobre las materias que constituyen las funciones del Pleno
- b) Acordar, en su caso, la creación de grupos de trabajo y comisiones específicas con la composición y funciones que en cada caso determino.
- c) Establecer las líneas generales de actuación del órgano.
- d) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales, y modificarlo, en su caso.
- e) Aprobar la memoria anual sobre sus actividades.
- f) Aprobar, rechazar o modificar los proyectos, informes y acuerdos que le someten la Comisión Permanente y las comisiones técnicas específicas



Artículo 12. Atribuciones de la Presidencia

La persona que ejerza la Presidencia del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales tendrá atribuidas las funciones siguientes:

- a) La representación del órgano y la dirección de sus actuaciones ante las instituciones, los organismos, las entidades, las asociaciones, las autoridades y los particulares.
- b) Nombrar a las personas miembros del Pleno, a propuesta de los representantes de cada entidad que compone el Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales.
- c) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Confirmar con su firma las actas de las sesiones, ordenar la remisión y la publicación de los acuerdos, disponer el cumplimiento y dirimir con su voto los empates.
- e) Todas las otras funciones que le otorga la Ley, las que sean inherentes a la condición de presidente o presidenta

Artículo 13. Atribuciones de la Vicepresidencia

La persona que ejerza la Vicepresidencia tendrá atribuidas las funciones siguientes:

- a) Coordinar la actuación del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales con sus comisiones técnicas específicas y los otros órganos de participación así como con el resto de órganos de participación cívica adscritos a la consellería competente en materia de servicios sociales.
- b) Sustituir la Presidencia en casos de vacante, ausencia, enfermedad o delegación, y ejercer las funciones que se atribuyan en esta, en su caso.
- c) Cualquier otra función que le encomiende expresamente la Presidencia del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales o que esta le delegue, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14. Atribuciones de la Secretaria

La persona que ejerza la Secretaría del Pleno del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales tendrá atribuidas las funciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno, levantar acta y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adoptan.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia.



- c) Mantener a disposición de las personas miembros del Pleno todos los documentos que se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.
- d) La recepción, la ordenación y la preparación de todos los asuntos, los informes, las propuestas o los documentos que se desee presentar al Consejo Local De inclusión y Derechos Sociales , tanto por los miembros de este como por terceras personas, y tramitar- los todos segundos corresponda.
- e) Trasladar a las personas, los órganos o las instituciones procedentes, y a las personas miembros del Pleno, la información que origino o de que dispongo el Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales.
- f) Certificar, con el visto bueno de la Presidencia, los informes, las actas y los acuerdos adoptados por el Pleno, y hacer constar expresamente, si es el cas, que el certificado es anterior a la aprobación del acta correspondiente.
- g) Organizar y custodiar los expedientes y el archivo a cargo suyo, así como el registro de entrada y salida de documentos, y ponerlo a disposición de los órganos del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales y sus miembros cuando se le requiera.
- h) Todos los actos de gestión y coordinación que le encomiendo la persona que ejerza la Presidencia, o los que sean inherentes en su condición

Artículo 15. Comisión específicas

Se prevé la posibilidad de crear comisiones con una finalidad específica y con carácter permanente o temporal.

El número, la composición, las finalidades, los objetivos, el ámbito de actuación, las funciones, las normas de funcionamiento y la duración de estas comisiones son competencia del Pleno del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales.

Las comisiones específicas temporales se extinguirán una vez cumplido su objetivo.

Las personas que forman parte de las comisiones específicas serán miembros del Pleno que voluntariamente decidan formar parte a propuesta del mismo Pleno.

Las comisiones específicas podrán contar con personas asesoras técnicas especializadas en la materia a tratar por la comisión.

Las comisiones específicas tratarán, de manera especializada, sobre planificación, programación y organización de los servicios sociales.

Artículo 16. Convocatoria

Las convocatorias de las sesiones plenarias serán elaboradas por la Secretaría, por orden de la Presidencia del Consejo.



Las convocatorias se transmitirán a las personas miembros del Consejo respectivo con una antelación de 15 días naturales, junto con el material sobre los temas que se tratarán en el Pleno y una copia del acta de la sesión anterior.

Artículo 17. Orden del día

El orden del día de las sesiones de los Consejos será consensuado entre la Presidencia y la Vicepresidencia, sentidas las propuestas de sus miembros.

La Secretaría enviará el orden del día consensuado a todas las personas miembros de estos, junto con la convocatoria de la sesión.

Artículo 18. - Periodicidad de las sesiones

El pleno se reunirá, como mínimo, dos veces en el año.

Podrá reunirse de manera extraordinaria y justificada, ya sea a solicitud de la Presidencia del Consejo, o bien a demanda de un tercio de sus vocales.

Las sesiones plenarias del Consejo se realizarán siempre que sean presentes al menos la mitad de las personas miembros, incluyendo, de manera ineludible, a las personas que ocupan la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.

CAPÍTULO IV. Derechos y deberes de las personas miembros del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales

Artículo 19. Derechos de las personas miembros del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales

Las personas miembros del Pleno del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales tienen los derechos siguientes:

- a) Participar con voz, ejercer el derecho en el voto y formular el voto particular en las sesiones de los órganos colegiados, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- b) Solicitar la convocatoria con carácter extraordinario del Consejo en los términos expresados en su Reglamento de régimen interior.
- c) Presentar propuestas y sugerencias para incluirlos en los órdenes del día, así como para adoptar acuerdos o para estudiar una determinada materia.
- d) Conocer con la antelación que se señale en la convocatoria el orden del día de las sesiones, y tener a su disposición los documentos y la información sobre los asuntos que figuran en estos, así como el acta de la sesión anterior.
- e) Formular ruegos y preguntas.



Artículo 20. Deberes de las personas miembros del Consejo Local de Inclusión y Derechos Sociales

Las personas miembros del Pleno del Consejo tienen los deberes siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las comisiones de las cuales sean miembros.
- b) Actuar con el sigilo y la reserva oportunos cuando así lo exija la naturaleza de los asuntos de que se trate y, especialmente, cuando afectan los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y la propia imagen de las personas, manteniendo en todo caso el derecho a la protección de datos de carácter personal.
- c) Actuar de acuerdo con el reglamento del Consejo y las directrices y las instrucciones que, en su caso, se aprueban en desarrollo de este.
- d) Abstenerse en todos los asuntos que afectan intereses personales o intereses económicos directos de las entidades que representan.

Artículo 21. Indemnizaciones de las personas integrantes del Consejo

La participación en el Consejo no comportará ninguna retribución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Representación equilibrada

Se garantizará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, tanto respecto de las personas miembros titulares como de los suplentes. Esta paridad tendrá que mantenerse en una ratio de 40-60%.

Disposición adicional segunda. Perspectiva e impacto de género

En todas las funciones de los órganos del Consejo relativas a elaboración de informes, propuestas programáticas, evaluación de políticas, establecimiento de indicadores, análisis de datos o análogas, se tendrá que tener en cuenta la perspectiva de género, así como su valoración en materia de impacto de género, y prever variables específicas sobre mujeres y epígrafes específicos de evaluación de impacto en igualdad entre hombres y mujeres en todos los informes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

A la entrada en vigor de este reglamento queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Consejo Municipal de Bienestar Social.



DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia siempre que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación exprés.

